

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.803

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 3 de enero de 1949, por la cual se legisla sobre la materia a que se refiere el Decreto-Ley N° 1 de 1948.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 6 de 11 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Eclitos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

LEGISLASE SOBRE LA MATERIA A QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 21 DE 1948

LEY NUMERO 1 (DE 3 DE ENERO DE 1949)

por el cual se legisla sobre la materia a que se refiere el Decreto-Ley N° 21 de 9 de Septiembre de 1948, "por el cual se autoriza la enajenación de varios lotes de terrenos".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

"Que el Ejecutivo Nacional ha sometido a la Consideración de este Cuerpo el decreto-ley N° 21 de 9 de septiembre de 1948" por el cual se autoriza la enajenación de varios lotes de terrenos".

"Que es conveniente legislar sobre la materia de dicho decreto-ley".

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación de la Nación, enajene, a título gratuito, el dominio de los bienes nacionales que se indican a continuación, a favor de las siguientes instituciones de interés social o público:

1º Un lote de terreno de 620.25 metros cuadrados, situado en el Relleno de Barraza de esta ciudad, que forma parte de la finca N° 8618, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 188 del Tomo 268.

Este lote tiene los siguientes linderos y medidas lineales:

Por el Norte: Avenida Sur en proyecto y mide 22.60 metros;

Por el Sur: Malecón Federico Ardila y mide 11.23 metros;

Por el Este: Propiedad de la Gran Logia de Panamá y mide 35.09 metros;

Por el Oeste: Proyecto de continuación de la Calle 14 Oeste y mide 89.86 metros.

El traspaso de este lote se hará a favor de la Asociación de Contadores de Panamá.

2º Cuatro lotes de terreno que forman parte de la finca denominada La Carrasquilla o Tiro al Blanco, situada en este Distrito, la cual aparece inscrita en el Registro Público bajo el número

mero 5408 al Tomo 158, folio 212, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Estos lotes son los siguientes:

a) El número 8, de una superficie de 373.63 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, los lotes números 2, 3 y 7 y mide 15 metros; Sur, la carretera a San Francisco de la Caleta y mide 14.83 metros; Este, el lote número 9 y mide 22.98 metros;

b) El número 9, de una superficie de 441.61 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, el lote número 3 y mide 15 metros; Sur, la carretera a San Francisco de la Caleta y mide 14.83 metros; Este, el lote número 10 y mide 32.63 metros y Oeste, el lote número 8 y mide 27.82 metros;

c) El número 10, de una superficie de 515.29 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, los lotes número 3 y 4 y mide 15 metros; Sur, la carretera a San Francisco de la Caleta y mide 37.43 metros; Este, el lote número 11 y mide 37.43 metros y Oeste, el lote número 9 y mide 32.63 metros; y

d) El número 11, de una superficie de 664.93 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, el lote número 4 y mide 13.83 metros; Sur, la carretera a San Francisco de la Caleta y mide 19.78 metros; Este, los terrenos del Golf Club y mide 43.10 metros y Oeste, el lote número 10 y mide 37.43 metros.

El traspaso de estos lotes se hará por partes iguales a favor de la Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá y de la Unión General de Trabajadores de la República de Panamá, de acuerdo con la distribución que de dichos lotes haga a estos organismos el Ministro de Hacienda y Tesoro.

3º Un lote de terreno situado en el Cangrejo de este Distrito, que constituye la finca 19881, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo 477, folio 362.

El referido lote tiene una superficie de 3519 metros cuadrados.

El traspaso de este lote se hará conjuntamente a favor de la Asociación Médica Nacional y de la Sociedad Nacional de Ingenieros.

4º Un lote de terreno situado en el Cangre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2416-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

jo, de este Distrito, que constituye la finca número 19885 del Tomo 477, folio, 368, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de una superficie de 5.077 metros cuadrados con 43 decímetros cuadrados, segregado de la llamada parcela 2.

El traspaso de este lote se hará a favor de la Comunidad Religiosa de Padres Carmelitas Descalzos.

5° El usufructo hasta por veinticinco (25) años prorrogables de un lote de terreno de una superficie de mil metros cuadrados (1.000m²), ubicado en la manzana 104 de la calle 11, esquina a la Avenida Santa Isabel, de la ciudad de Colón.

El traspaso de este lote se hará a favor de la Cámara de Comercio de Colón.

6° Un lote de terreno de treinta mil metros cuadrados (30.000m²), que forma parte de la finca denominada Aeropuerto de Paítilla, inscrita en el Registro Público bajo el número 8966 al tomo 282, folio 276, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Este lote tiene los siguientes linderos y medidas lineales:

Norte: terrenos nacionales (finca N° 8966, Tomo 282, Folio 276) y mide 150 metros;

Sur: terrenos nacionales (finca N° 8966, Tomo 282, Folio 276) y mide 150 metros;

Este: terrenos nacionales (finca N° 8966, Tomo 282, Folio 276) y mide 200 metros;

Oeste: carretera del Aeropuerto y mide 200 metros.

El traspaso de este lote se hará a favor de las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús.

Parágrafo: Queda prohibido que en el área actual de Paítilla, propiedad del gobierno nacional, comprendida entre la carretera del aeropuerto y el mar, se hagan nuevas concesiones de tierras por ningún título, una vez hechas las segregaciones de que trata esta Ley y las áreas ocupadas actualmente con fines de utilidad pública. El área sobrante queda destinada para el funcionamiento permanente de escuelas de aviación, para aterrizaje de emergencia, para la aviación privada y para el servicio de aviación comercial interno de la República.

7° Un lote de terreno de 1.200 metros cuadrados, situado en la esquina suroeste de la man-

zana formada por las Avenidas Cuba y Justo Arosemena, la Avenida Ecuador y la Calle 34.

Este lote tiene los siguiente linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, Avenida Ecuador; y Oeste, Avenida Cuba.

El traspaso de este lote se hará a favor de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, y

8° Un lote de terreno de seis mil metros cuadrados (6.000 m²) de superficie, situado frente al Malecón Balboa, de esta ciudad, que se describe así: Norte, Calle 30 Este y mide cien (100) metros; Sur, calle 29 Este y mide cien (100) metros; Este, Avenida Balboa y mide sesenta (60) metros y Oeste, Avenida Méjico, y mide sesenta (60) metros. Este lote de terreno constituye parte de la finca que en el Registro Público se distingue con el número 5792, inscrita al Folio 410 del Tomo 180 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá.

El traspaso de este lote se hará a favor de las Hijas de María Auxiliadora.

Artículo 2° Los lotes de terreno a que se refiere el artículo anterior los traspasará la Nación a las instituciones mencionadas con el fin de que los destinen a construir en ellos sus propios edificios para lo cual dispondrán de un término de tres años, que podrá extenderse hasta diez años en el caso único del lote cedido conjuntamente a la Federación Sindical de Trabajadores y a la Unión General de Trabajadores. Dichos traspasos quedan, además, sujetos a las siguientes condiciones:

1° Que los lotes, ni las mejoras que en ellos se construyan, podrán ser gravados ni enajenados sin autorización previa y expresa del Organo Ejecutivo, y solamente en favor de entidades autónomas;

Parágrafo: Con excepción de las entidades mencionadas en los numerales 4°, 6° y 8° del artículo 1° las otras no podrán en ningún tiempo dedicar los lotes y mejoras que en ellos se efectúan a fines comerciales. Si por cualquier circunstancia, alguna de estas instituciones dejare de funcionar o desvirtuarse las funciones para las cuales fueron cedidos dichos lotes, tanto el terreno donado como las mejoras efectuadas en él, pasarán inmediatamente a poder del Estado, sin indemnización alguna de parte de éste.

2° Que las construcciones a que se refiere el primer inciso de este artículo se inicien, conforme a planos que aprobará previamente el Ministerio de Obras Públicas, dentro del término de seis meses;

3° Que a los lotes de terreno sólo se les dé el uso específico para el cual se traspasan.

Artículo 3° Para que puedan realizarse los traspasos de los lotes de terreno que corresponden a las instituciones que a continuación se indican, deberán éstas obligarse a lo siguiente:

Las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús, a construir un edificio destinado al colegio de enseñanza para niñas y a dar enseñanza gratuita a no menos de doscientas (200) niñas pobres, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Organo Ejecutivo.

En el edificio que las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón construyan en el lote que se le

cede, se destinará un espacio conveniente, adecuado y gratuito para que allí funcionen las oficinas de la Comisión de Turismo. Además cederán un espacio para exposiciones industriales, comerciales y agrícolas permanentes, y otro para actos culturales de cualquier clase.

El salón de sesiones podrá ser usado, previo permiso del Organismo Ejecutivo, para reuniones que no sean de índole política o religiosa.

La Sociedad de Contadores de Panamá, la Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá, la Unión General de Trabajadores de la República de Panamá, la Asociación Médica Nacional y la Sociedad Nacional de Ingenieros, a ceder gratuitamente a la Nación, previo acuerdo con el Ministerio del ramo respectivo, el uso de sendos locales en los edificios que construyan, para fines del servicio público.

Artículo 4º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que tratan los artículos anteriores dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación de los lotes.

Artículo 5º Con el fin de contribuir a resolver el problema social de los moradores de los lotes de "Veranillo", "Panamá la Vieja" y "Bocacajá" y atender a su ubicación y traslado, se dispone que dentro del término de seis meses a partir de la sanción de esta Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conceda a título de patrimonio familiar en la forma prevista por la Ley 22 de 1941, sendos lotes de terreno, no menores de quinientos metros cuadrados ni mayores de setecientos metros cuadrados, a todas aquellas familias que actualmente se encuentran residiendo en el sitio de Veranillo dentro de los terrenos de la antigua Finca del Cangrejo, ahora propiedad de la Universidad Nacional, en los terrenos de propiedad de la Nación en Panamá la Vieja, y en los terrenos de propiedad particular llamados "Bocacajá".

Artículo 6º: Para los efectos del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, en lo que se refiere a los moradores de "Veranillo" y "Panamá la Vieja", segréguese un globo de terreno de diez y seis hectáreas doscientos metros cuadrados de los terrenos de propiedad de la Nación en Panamá la Vieja y que se comprende dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos del Parque Lefevre; por el Sur, la carretera de Panamá la Vieja a San Francisco de la Caleta, Avenida Ernesto Lefevre y el resto de los terrenos de la Nación; por el Este, el resto de los terrenos de la Nación, y por el Oeste, la Avenida Ernesto Lefevre y terrenos del Parque Lefevre. Las medidas de la parcela cuya segregación se ordena son las siguientes: partiendo del punto de intersección de la Carretera de Panamá la Vieja a San Francisco de la Caleta con la Avenida Ernesto Lefevre se mide a lo largo de dicha Avenida una distancia de doscientos treinta y tres metros ochenta y siete centímetros para llegar a un punto en el límite con los terrenos del Parque Lefevre; de este punto se sigue con rumbo noroeste veintidós grados ocho minutos treinta segundos hasta un punto situado a diez metros ochenta y dos centímetros, punto

marcado número veinticuatro en el plano levantado por el Ministerio de Obras Públicas en Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; del punto número veinticuatro al punto número veinticinco, el rumbo es Noreste cincuenta y nueve grados ochenta y siete minutos y la distancia es diez y ocho metros trece centímetros; se sigue del punto número 25 al número 26, con rumbo noroeste trece grados un minuto y una distancia de cincuenta y ocho metros veinte centímetros; se sigue del punto número veintiséis al número veintisiete, noreste dieciocho grados ocho minutos y una distancia de catorce metros ochenta y ocho centímetros; se sigue con rumbo noreste sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta segundos y una distancia de treinta y seis metros sesenta y cuatro centímetros; del punto número veintiocho al número veintinueve se sigue con rumbo noreste seis grados, cincuenta y cinco minutos treinta segundos y una distancia de veinticinco metros, treinta y siete centímetros; se sigue con rumbo noreste treinta y un grados treinta y ocho minutos treinta segundos y una distancia de veintinueve metros veintiocho centímetros; del punto número 30 al número 31 se sigue con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados diez y seis minutos treinta segundos y una distancia de treinta y cuatro metros veinticuatro centímetros; se sigue con rumbo noreste cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos y una distancia de veintidós metros sesenta y un centímetros; del punto número treinta y dos al número treinta y tres, se sigue con rumbo noreste setenta y seis grados catorce minutos treinta segundos y una distancia de once metros cincuenta y ocho centímetros; se sigue con rumbo noreste doce grados cuarenta y nueve minutos y una distancia de veinticinco metros dos centímetros; del punto número 34 al número 35 se sigue con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos y una distancia de cincuenta y tres metros ochenta centímetros; se sigue con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos y una distancia de veinticinco metros seis centímetros; del punto número 36 al número 37 se sigue con rumbo noreste treinta y tres grados cincuenta y tres minutos y una distancia de cincuenta y ocho metros tres centímetros; del punto N° 37 al N° 38, se sigue con rumbo noreste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos y una distancia de setenta y cuatro metros veintiséis centímetros; se sigue con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos y una distancia de treinta y cuatro metros ochenta y siete centímetros; del punto N° 39 al N° 40 se sigue con rumbo noreste cincuenta y un grados veintiocho minutos y una distancia de veintiocho metros ochenta y un centímetros; se sigue con rumbo noreste cuarenta y siete grados veinte minutos treinta segundos y una distancia de sesenta metros veintitrés centímetros; del punto N° 41 al N° 42 se sigue con rumbo noreste cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos y una distancia de treinta y un metros noventa y nueve centímetros; se sigue con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos y una distancia de cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros; del punto N° 43 al N° 44 se sigue con rumbo noreste sesenta y ocho grados tres minutos veinticinco segundos y una distancia de treinta y siete

te metros cuarenta y seis centímetros; se sigue con rumbo noreste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos y dos segundos y una distancia de doce metros veinticuatro centímetros; del punto N° 45 al N° 46 se sigue con rumbo noreste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos y una distancia de quince metros veinticuatro centímetros; se sigue con rumbo noreste sesenta y cuatro grados diez y nueve minutos y una distancia de sesenta y siete metros noventa y un centímetros para llegar al punto número 47; en el punto N° 47 se traza un ángulo a la izquierda de sesenta y un grados veinte minutos y se mide una distancia de cuarenta y seis metros diez centímetros; se traza en el punto así localizado un ángulo doscientos diez y nueve grados diez minutos hacia la izquierda y se mide una distancia de ciento doce metros veintiocho centímetros hasta un punto; en éste se traza un ángulo a la izquierda de ciento sesenta grados treinta y siete minutos y luego se mide hasta el punto siguiendo una distancia de veintisiete metros cincuenta y seis centímetros; en este punto se traza un ángulo a la izquierda de ciento cincuenta y ocho grados ocho minutos y se mide una distancia de ciento cuarenta y tres metros veinte centímetros hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de doscientos grados veintidós minutos y se mide una distancia de treinta y dos metros noventa y dos centímetros hasta el punto siguiente; en este se traza un ángulo a la izquierda de ciento treinta y un grados cuarenta y dos minutos y se mide una distancia de cincuenta y un metros sesenta y cinco centímetros hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de doscientos y veintidós grados nueve minutos y se mide una distancia de treinta y seis metros dieciocho centímetros hasta el punto siguiente; desde este punto se mide una distancia de setenta y siete metros cincuenta centímetros para localizar el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de ciento doce grados y se mide una distancia de cincuenta y seis metros hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de ciento cuarenta grados treinta minutos y se mide una distancia de noventa y nueve metros hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de ciento treinta y dos grados y se mide una distancia de sesenta y siete metros hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de noventa y tres grados y se mide una distancia de cuarenta metros a lo largo de la carretera de Fina la Viera a San Francisco de la Caleta hasta el punto siguiente; en esto se traza un ángulo a la izquierda de ciento ochenta y un grados cuarenta y seis minutos y se mide una distancia de sesenta y nueve metros noventa centímetros a lo largo de dicha carretera hasta el punto de partida, en la intersección con la Avenida Ernesto Laclay.

Artículo 7º: Autorízase asimismo al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación segregue un globo de terreno de ochenta mil metros cuadrados de la Finca Número 5036 de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público a Tomo 282, Folio 274 de la Sección de la Propiedad de la Provincia

de Panamá, el cual será parcelado en lotes no menores de quinientos metros cuadrados ni mayores de setecientos metros cuadrados, para ser distribuidos a título de patrimonio familiar entre las familias ocupantes actualmente del sitio llamado "Bocalacaja".

El Ministro de Hacienda y Tesoro queda facultado para seleccionar el lugar de ubicación del globo de terreno cuya segregación se ordena.

Artículo 8º: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que adquiera, mediante compra o permuta los terrenos que ocupan los moradores de Gatundillo en la carretera transistmica, para que sean traspasadas a dichos moradores a título gratuito para que integren su patrimonio familiar.

Artículo 9º: Derógase el artículo 6º de la Ley N° 68 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 10: Esta Ley subroga el Decreto Ley N° 21 de 29 de Septiembre de 1948.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

GUILLERMO JURADO S.

El Secretario,

Ramallo, Mora P.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Panamá, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútase.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6

DE 11 DE ENERO DE 1949

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Leopoldo Talón, Cédula de 2ª categoría de la Sección Nacional (Administrativa) en nombramiento de Eraldo Talón, para el nombramiento se declare irrevocable.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

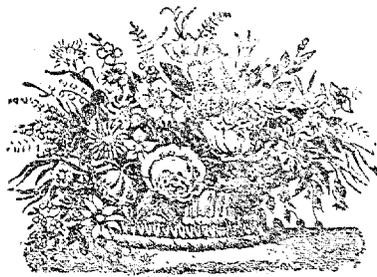
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 en representación de la firma Pinaud, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sede en M. 6 Calle de las Campos, en Asnières, Francia, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica francesa propiedad de nuestros representados N° 292.912, y que han venido usando desde septiembre 11 de 1923 bajo el número 220.912, y que consiste en el nombre



Pinaud



A LA CORBEILLE FLEURIE

de los emblemas y firma adjuntos, que representan una canasta de flores cual el grabado, la firma y el sellito circular, y la denominación "A la corbeille Fleurie" independiente de colores y combinaciones de letras. La marca puede ser impresa, o reproducidos en rótulos, prospectos, frascos, cajas, envoltorios, papeles y embalajes, con que se cubre o guarda el producto o sobre el producto mismo, ya en forma cóncava, o convexa, en los vidrios, metales, o cartones. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, y accesorios de tocador.

Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, septiembre 17 de 1948.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

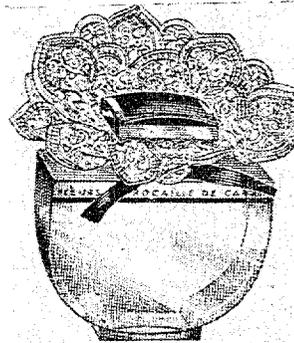
El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la señora Felicie Eugenie Amelia Wampouille Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10, Calle de Paz en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada, expedida en Francia bajo el número 236.813, que ha venido usando desde el 12 de febrero de 1935, marca que consiste en la forma y aspecto característico del frasco, representado en la etiqueta que se presenta, y la cual ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador. En el frasco se lee



Esta marca ha sido registrada ya en Panamá, a nombre de la peticionaria.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Société Anonyme Kina Rok, domiciliada en 159, rue de Paris, Charenton-le Pont (Seine), Francia, de una marca de fábrica destinada a distinguir vinos, vino apiritivo y especialmente un vino apiritivo con quina; marca que consiste en una etiqueta que se compone de lo siguiente: 1. Una silueta de un hombrecito, en color blanco. 2. Debajo, la denominación esencial Kina Rok, en

letras de color café oscuro, sombreadas con líneas de color blanco. 3. Debajo, la palabra Blanco, en letras de color blanco. 4. Debajo, la palabra "aperitivo" en letras de color café-oscuro. 5. El nombre y dirección de la Sociedad antedicha, en letras de color blanco. 6. Fondo de color amarillo, que constituye un elemento esencial.



La marca se usa en Francia desde el 24 de mayo de 1947, y demuestra en cualquier tamaño, color y estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé.

Panamá, septiembre 27 de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4 en representación de los "Herederos de Marie Brizard & Roger, Archard, Glotin & Cie.", Sociedad en comandita por acciones, ubicada en N° 128 Calle Fondaudege, en Burdeos, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la Marca N° 39.488 de propiedad de nuestros representados, expedida en Francia, y que consiste en una etiqueta que puede variar de tamaño, pero que cual el grabado se lee en su parte superior "Marie Brizard", además "Anisette Superfine" se ve la firma de "Marie Brizard & Roger". "A Burdeaux" la cara de una viejita y la indicación de "Melle Marie

Brizard 1714-1801. "Maison Fondée en 1755— Made in France", y se lee en su parte inferior "Marie Brizard & Roger Bordeaux Digestif". La marca puede variar de colores y combinaciones de colores y letras y tipos diferentes. Se rein-



vindican los colores indicados en la etiqueta. La marca ampara aguardientes y licores clase 68, y se aplica ya en forma plana, en relieve o cóncava sobre las botellas, papeles, propagandas, de manera adecuada en cualquier lugar conveniente, así como embalajes, y paquetes.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francis Everard Escoffery, varón mayor de edad, súbdito inglés, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8-7655, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado especial de la sociedad Van Den Gerghe, (Export) Limited, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, London, E. C. 4, Inglaterra, sustituyo dicho poder en la firma judicial de Valdés, Valdés y De Castro, con oficina en la Avenida B. N° 78, de esta ciudad, en los mismos términos y con las mismas facultades contenidas en dicho poder.

Panamá, septiembre 20, 1948.

Francis E. Escoffery.

Aceptamos,

Valdés, Valdés y De Castro.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio:
E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y De Castro, en nuestra condición de apoderados sustitutos de la sociedad Van Den Berghs (Export) Limited, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, London, E. C. 4, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos el registro de la marca

SPRY

"Spry" (palabra) tal como consta en el diseño adjunto. Dicha marca ampara aceites y grasas comestibles.

Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación requerida por la ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Valdés, Valdés y De Castro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

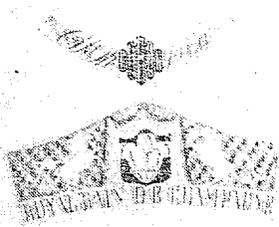
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugenie Amelie Wampouille Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10, Calle de la Paz, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de nuestra representada N° 345.185 que ha venido usando desde mayo 20 de 1943, que consiste en el rótulo y collaritos aquí indicados, y sin distinguos de combinaciones de colores aquí usados. En el rótulo se ve en el centro tres plumas recogidas en el espacio que se abre de un cortinaje. En la parte superior se lee



y en la parte inferior de todo el rótulo "Royal Bain de Champagne". A los lados del cortinaje dos caballos levantados y en los espacios del rótulo se lee en letras de dos o más colores o un fondo de color distinto "Caron París". En el collarcito, se ve una faja de color en el cen-

tro, y se lee en dos tipos de letras distintas Caron-Caron-París, cual el grabado. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador, clase 58. Los rótulos y collaritos se hacen de diferentes tamaños y dimensiones y se usan sobre las botellas que contienen los productos. Somos Molino & Moreno, abogados de Panamá, acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

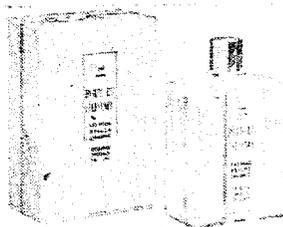
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugenie Amelie Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en la Calle de la Paz, N° 10 en París, Francia, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de nuestra representada, que le ha sido expedida en Francia bajo el número 223.820 y la cual ha venido usando desde el 3 de mayo de 1934, y que consiste en el aspecto característico del frasco y de su cajeta, a más la etiqueta que representa una corona dorada, y las denominaciones



La marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos, y accesorios de tocador Clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados en despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

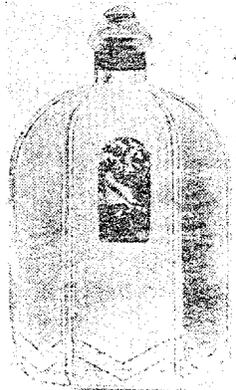
El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la firma Parfums Chery, Sociedad Anónima con sede en N° 19, Calle Cambon, en París, Francia, Molino & Moreno abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada N° 328.044 la cual es una renovación de la marca N° 248.896 de 7 de octubre de 1927, y que consiste en una etiqueta enseñando la forma característica del frasco, y su aspecto y el dibujo indicado, en el



cual se envasan los productos amparados por la marca, perfumería de la clase 58. Tanto el dibujo como la forma del frasco constituyen la marca.

Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

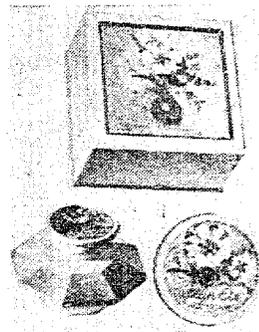
El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Les Industries de Luxe, con sede en N° 21 Rue du Faubourg-St-Honoré, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestros representados N° 387.688, que han venido usando desde el día 9 de mayo de

1946, y que consiste en la forma característica del estuche del frasco, de los dibujos que se indican en la etiqueta adjunta, y la inscripción



"Plein Eté", Hubigan, París, que se observa en el tapón del frasco. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador Clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.
Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

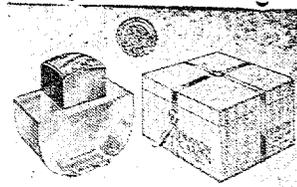
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como abogados de la señora Felicie Eugenie Amelie Wampouille Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10, Calle de la Paz, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada N° 227.711, la cual ha venido usando desde el 17 de julio de 1937, y la cual consiste:



1° En el aspecto y forma característico del frasco, que se presenta en el grabado. 2° Un rotulo redondo de aspecto metálico, que se usa en el tapón del frasco; y 3° El aspecto de la caja o estuche que se muestra en el grabado y

que permite ver en sus costados "En Avión", "Caron". Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador clase 58.

Somos Molino & Moreno, abogados y acompañamos los documentos de ley.

Septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

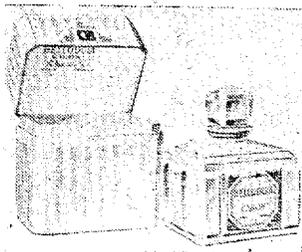
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia, N° 4, en representación de la señora Bergaud, cuyo nombre de soltera era Felicia Eugenia Amelia Wampouille, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, de propiedad de nuestra representada N° 353.019 que ha venido usando desde diciembre 30 de 1943, y que consiste en la forma y aspecto característico del frasco que contiene los productos y de su estuche, así como las denominaciones



y la indicación y letras de la tapa del estuche y su forma característica. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 3271

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3271.—Panamá, 29 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Distillers Agency Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Edinburgo, Escocia, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Highland Nectar", cuyo registro se hizo en esta República de 16 de Enero de 1928, bajo el número 1738, y renovada por Resolución N° 5359 de Enero 27 de 1938; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 16 de Enero de 1948, a favor de la sociedad The Distillers Agency Limited, domiciliada en Edinburgo, Escocia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Enero de 1928 bajo el número 1738, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3272

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3272.—Panamá, 29 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Distillers Agency Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Edinburgo, Escocia, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la leyenda "King George IV", cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Enero de 1928 bajo el número 1739, y renovada por Resolución N° 5358 de Enero 27 de 1938; y

Que debidamente examinado el expediente co-

respondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 16 de Enero de 1948, a favor de la sociedad The Distillers Agency Limited, domiciliada en Edinburgo, Escocia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Enero de

1928 bajo el número 1739, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Sept. - 1948

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO....	4	30	3	27	1	—	4	4	5	3
COCLE.....	32	121	34	110	7	—	49	50	52	47
COLON.....	39	106	37	106	52	33	44	20	42	22
CHIRIQUI.....	78	155	79	169	43	11	49	73	68	54
DARIEN.....	—	13	1	8	1	1	2	5	5	2
HERRERA.....	38	78	31	72	12	7	43	32	43	32
LOS SANTOS.....	22	73	28	66	21	1	24	22	24	22
PANAMA.....	133	281	134	309	76	39	108	58	97	69
VERAGUAS.....	46	119	44	111	30	20	57	72	70	59
Totales.....	392	976	391	978	243	112	380	336	406	310

Panamá, 26 de Octubre de 1948.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desgaste y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

BONOS DE INVERSION Y AHORRO 6% (Caja de Redención)

Se notifica a los tenedores de Bonos cuyos números se expresan a continuación que en el sorteo verificado en las Oficinas de la Contraloría General de la República el día 19 de Enero de 1949, a las tres de la tarde, fueron seleccionados dichos bonos para ser redimidos en el próximo vencimiento de intereses (19 de Marzo de 1949) y que, por lo tanto, quedan autorizados para presentar los bonos aquí anotados a las oficinas del Banco Nacional para que, mediante su entrega y la de los cupones de intereses sub-siguientes, se les pague el valor nominal de los mismos más los intereses correspondientes al vencimiento del 19 de Marzo de 1949.

Se notifica, además, que los bonos así seleccionados

dejarán de devengar intereses desde el 1º de Marzo de 1949.

Resultado del Sorteo:

Serie L. de B/50.00 cada uno:
638.

Serie C. de B/100.00 cada uno:

21, 104, 383, 426, 434, 494, 503, 556, 619, 637, 642, 643, 677, 724, 792, 801, 827, 860, 898, 924, 939, 1018, 1085, 1170, 1225, 1282, 1309, 1344, 1360, 1394, 1404, 1478, 1480, 1489, 1523, 1552, 1560, 1592, 1617, 1619, 1858, 1862, 1885, 1917, 1994, 2014, 2025, 2028, 2052, 2056, 2060, 2067, 2068, 2071, 2074, 2082, 2088, 2097, 2102, 2123, 2125, 2126, 2144, 2157, 2160, 2175, 2185, 2207, 2217, 2219, 2251, 2254, 2261, 2272, 2283, 2291, 2304, 2310, 2323, 2329, 2362, 2363, 2374, 2385, 2431, 2446,

Serie D. de B/500.00 cada uno:

156, 198, 244, 380, 448, 543, 549, 575, 660, 683, 704, 714, 726, 786, 807, 824, 936, 1092, 1100, 1151, 1195, 1217, 1331, 1352, 1388, 1391,

Serie M. de B/1,000.00 cada uno:

21, 135, 183, 187, 260, 261, 280, 355, 372, 468, 474, 507, 628, 672, 764, 798, 812, 856, 1046, 1058, 1063, 1152, 1162, 1196, 1218, 1310, 1330, 1441, 1532, 1659, 1688, 1703, 1705, 1711, 1780, 1791, 1999, 2037, 2067, 2094, 2096.

Contralor General.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José Pablo Yuill contra Eustace O. Williams y otros, por medio de resolución fechada el día diez de los corrientes, se ha señalado el día quince de febrero próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal, el remate de la finca N° 20.315 inscrita al folio 156 del tomo 487 de la Sección de Propiedad Provincial de Panamá, perteneciente a los demandados y que consiste en lote de terreno, ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad, cuyos linderos son: Norte, calle en proyecto; Sur, Lote S—17; Este, finca N° 20.312 de propiedad de Osborne Williams y Oeste, lote S—22.

Medidas:— Norte y Sur 15 metros; Este y Oeste, 40 metros.—Superficie: 600 metros cuadrados.

Servirá de base para la venta, conforme al certificado del catastro presentado, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/1.800.00) y no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes de dicha base.

Para habilitarse como postor, será necesario consignar previamente en el tribunal el 5% de la misma base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Enero 17 de 1949.

Rubén Quirós Aponte.

L. 16161

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes primero de febrero del venturo año de 1949, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de las fincas cuya venta se ha ordenado en el juicio ordinario convertido en ejecutivo pro-

puesto por Serafín Rueda contra José María Aguirre y que se describe así:

Uno lote de terreno denominado "La Bonga" como de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en Guarumal, distrito de Alanje, cercado a la redonda con alambres de púas, constituido por potreros y rastros y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión de Serafín Rueda; Sur, camino del Salado del Común; Este, Salinas y Oeste, otro camino hacia el mismo salado del Común.

Este bien tiene un valor de mil setecientos balboas (B/1.700).

Otro lote de terreno, como de cinco (5) hectáreas de superficie, cercado a la redonda con alambres de púas, constituido por potrero en su totalidad y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Camino del Salado del Común; Sur, y Este, posesión de Isabel de León y Quebrada de Guarumal y Oeste, el mismo camino del Salado del Común. Este lote tiene un valor de ochocientos balboas (B/800.00).

Una vaca color arará con su cría, avaluados en la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00).

Una yegua color gato de agua con un potro del mismo color avaluados en la suma de veinticinco balboas (B/25.00).

Una vaca blanca con su cría avaluados en la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se hace constar que los dos lotes de terrenos descritos anteriormente, carecen de título inscrito.

David, 29 de diciembre de 1948.

Dora Goff.
Sria.

L. 5766

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de María del Carmen Respeto viuda de Broce se ha dictado un auto que dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Son estos exactamente los documentos que exige el artículo 1616 del C. Judicial y por ello, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el artículo 1617, *ibidem*, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de María del Carmen Respeto viuda de Broce, desde el día veinte (20) de junio de mil novecientos veinticuatro (1924) fecha en que tuvo lugar su muerte.

Segundo: Que son herederos universales, según la cláusula cuarta de la cédula testamentaria sus hijos legítimos Ascensión, Manuel de Jesús, Avelina y Fermín Broce Respeto y su nieto José del Carmen Broce.

Tercero: Que son Albaceas de la sucesión, primero y segundo por su orden, según la cláusula quinta, Ascensión y Fermín Broce Respeto.

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1561 del código citado.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdes).—Manuel de J. Vargas D.—José A. Saavedra Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 7 de 1949.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

L. 4441

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en General,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Christopher Columbus Hinson, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Christopher Columbus Hinson, desde el día 31 de Octubre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera única y universal, la señora Alice Young, hoy de Hinson, de acuerdo con disposición testamentaria;

Tercero: Que de acuerdo con el testamento son sus legatarios sus hijos James Clyde Hinson, Lida Hinson, Harold Higman Hinson, Blanche Hinson, Beatrice Hinson, Elsie Hinson, Ervin Hinson, Christopher Hinson, Clarice Hinson y Grace Hinson, en la forma dispuesta en dicho testamento;

Cuarto: Que es Albacea de la Sucesión, la señora Alice Young, hoy de Hinson, por disposición testamentaria; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Gustavo Casís M.—(Fdo) Julio A. Lanuza, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término indicado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo, en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6794

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Andrew Pie, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como en el presente caso se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1621 del C. Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excoarta, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero de este Circuit-

to, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Andrew Pie, desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la primera en su condición de cónyuge sobreviviente del causante y los otros como sus hijos, los señores Alicia Magdalena y Sánchez de Andrew, María Victoria Andrew y Magdalena, Aida Luz Andrew y Magdalena, Estela Julia Andrew y Magdalena, Elisa Adelina Andrew y Magdalena, Olga Natividad Emilia Andrew y Magdalena y José Felipe Antonio Andrew y Magdalena;

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (Fdo) Octavio Villalaz.—(Fdo) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por un término de treinta días, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López. G.

L. 16.170

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Oswald J. Lindo, se ha dictado el siguiente Auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como quiera que el testamento así probado, tiene valor en esta República, al tenor del artículo 770 del C. Civil; de acuerdo con los documentos presentados y los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Oswald J. Lindo, desde la fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho;

Que es heredero: conforme al testamento, y sin perjuicio de terceros, el señor Albert Lindo; y

Que es albacea testamentario, con facultad para administrar los bienes del causante en la República de Panamá, el señor Phanor J. Eder; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria a las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Como apoderados del Albacea, en los términos del mandato, se tiene a los abogados "Lombardi e Icaza". Notifíquese y cópiese. (Fdo) Octavio Villalaz.—(Fdo) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días hoy, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 1.219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Nidia Rosa Marín, panameña, mayor de edad casada, cuya residencia se ignora, para que por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el Juicio de Divorcio que ha propuesto en su contra al señor Evangelista Martínez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, por un término de treinta días, hoy seis de enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 16.140

(Primera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ

Raúl Gmo. López

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Jean Brown, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella ha formulado la señora Eupherezine Weise, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se observa que la sindicada, señora Jean Brown, no se ha presentado al despacho, a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra ella se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicha señora hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada. Hacerlo todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del código judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias. Cúmplase. El Personero, (fdo) Manuel S. Quintero E. Secretario. (fdo). F. L. Castañedas P."

Se le advierte a la emplazada, señora Brown, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la Rep. a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, a partir de las dos de la tarde del día de hoy, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO
Personero Primero Municipal.

F. L. Castañedas P.
Secretario de la Personería
Primera Municipal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Florencio Galo Peña, varón, mayor de edad (33 años), portador de la cédula N° 19.3230, natural y residente en esta ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despa-

cho de este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la providencia que dice así:

"Juzgado segundo del Circuito de Chiriquí.— David, Noviembre 25, 1948. En vista del anterior informe se dispone: emplazar por edicto al procesado, intimándole que debe presentarse a estar a derecho en este juicio, dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, con apercibimiento de que si así no lo hace y luego de decretada su rebeldía, continuará dicho juicio con intervención de un defensor de ausente. Notifíquese. Gómez Rovira Srío.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura de encontrarse en el territorio nacional, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Se le hace saber al procesado, que si comparece en el término arriba mencionado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, ésta omisión será tomada como grave indicio en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención, representado por un defensor de ausente.

Siendo las doce del día del 20 de mil novecientos cuarenta y ocho, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Felix Pedro Barrios, varón menor de veinte años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, residente en Finca Caucho (Costa Rica), cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al despacho de este Tribunal, dentro del término de treinta días (30) a partir de la publicación de este edicto, más el término de la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 522.—David, Noviembre (25) veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, deponiendo con el concepto Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO a FELIX Pedro Barrios menor de 20 veinte años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, residente en Finca Caucho que está en la República de Costa Rica, por el delito de rapto de que se trata en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 de Diciembre próximo a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa por intermedio del Defensor de Oficio, a quien se le nombra de Curador para que lo asista por tratarse de un menor de edad, según el fdo. COPIESE, notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le hace saber al que si se presenta dentro del término arriba expresado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se considerará esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la cap-

tura del rea, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado hoy a las tres de la tarde del día 29 de Noviembre de 1948. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez:

Abel Gómez.

El Secretario:

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza Lucinio Pinto, varón, de treinta años de edad, agricultor y católico, natural del Distrito de David, con residencia últimamente en el barrio de Cuesta de Piedra, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra que textualmente, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 102. David, Diciembre (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho, (1948). Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el sindicado ausente y prófugo Lucinio Pinto quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Adriana Chávez, se hacen las siguientes Consideraciones: Resulta que Adriana Chávez declaró en la Personería del Distrito de Bagaba el 26 de Febrero del corriente año, lo siguiente: "Ayer como a las once del día, me encontraba en una quebrada que hay en el citado barrio, lavando unos vestidos; quebrada que queda en mi casa como a diez brazas de distancia de mi casa. A la hora ya citada llegó a dicho lugar el señor Lucinio Pinto y en los momentos que me encontraba entretenida tendiendo una pieza de ropa en un árbol, me agarró por el brazo izquierdo, por lo que le di un halón y me destravé de él, pero al quedar libre, Pinto se amanzó conmigo y me llevó al suelo y ahí emprendimos la lucha. Pinto trataba por todos los medios de abrirme las piernas, no pudo; pero sí trataba de taparme la boca para impedir que yo gritara, como lo hacía. Pinto me asestó golpe que presento en la mejilla izquierda, lo que me hizo con el puño, y también la pequeña lesión que presento en la mano izquierda. El vestido que yo cargaba puesto en esos momentos del ataque fue roto por Pinto en el espaldar, y de consiguiente todo quedó sucio de la lucha, pues como dije, él me llevó al suelo y ahí bregamos como media hora —Pinto me dijo que me iba a matar si yo decía, es decir que él me iba a violar—" Lucinio Pinto el procesado, al ser indagado sobre estas cuestiones negó completamente el cargo que se le hacía. Dijo que él si encontró a la señora Chávez ese día, pero que ella estaba realizando el acto carnal con su propio hermano Manuel Chávez y que por haberles dicho "escóndanse más", Manuel emprendió la huida por el monte y Adriana al decirle esas palabras, me dijo: a tí qué te importa", "hijo de puta" y que como ella se me viera encima, le asestó un empujón, y a la vez le dije que se lo iba a decir a su marido Villarreal pero no le debo nada porque no he tenido el chance para hacerlo. Es del dominio público en el barrio de Cuesta de Piedra que Adriana ha vivido con su propio hermano señor Manuel Chávez; esto pueden declararlo los señores Agustín Fuentes, Miguel Miranda, Agapito Guerra y Ramón Gallardo del barrio de Cuesta de Piedra. El vestido que usaba la ofendida el día del suceso fue examinado por peritos quienes dijeron rindiendo el informe correspondiente: "Hemos reconocido un vestido para mujer, la falda y la chaqueta del mismo género de tela, un poco viejo, de color blanco, con flores rojas amarillos y verdes y el cual lo valoramos en la suma de dos oboas. El vestido es de tela de algodón y el que

encuentra roto en el espaldar; rotura que mide aproximadamente trece puigadas y se ve que fué roto al hacerle fuerza en esa parte. En las espaldas en la misma dirección hacia abajo se encuentra completamente sucio de tierra, lo mismo que en el lado del frente y se nota como que la persona que lo usaba, fuera llevada al suelo y arrastrada. (Diligencia en la página 7).

Los testigos Ramón Caballero, Agustín Fuentes, Agapito Guerra, Miguel Miranda, cuyos testimonios lee el Tribunal y que el procesado cita, dicen todos: que conocen a la Chávez como buena mujer, honesta viviendo con su marido; que no es cierto que les conste que ella haya hecho vida marital con su propio hermano Manuel Chávez, y que por lo contrario saben o han oído decir que el procesado Pinto ha violado otras mujeres y que han oído decir que intentó o violó a la propia Chávez. Después de practicada la inspección al traje que usaba la ofendida, hubo un careo entre ésta y el procesado, en la página 11 vuelta. En ese careo dice el procesado contestando preguntas que se le hicieron: "es cierto que estuve preso por haberseme acusado el delito de violación carnal en perjuicio de Florentina Morales, pero no recuerdo si fui condenado o no, así como tampoco recuerdo el tiempo que demoré preso. Después fui acusado por secuestro y violación en perjuicio de Silvia María Miranda, pero en ese caso fui absuelto por haber comprobado que esta joven fué voluntariamente conmigo y no como lo denunció su padre. Este último caso que cita y recuerda bien el procesado, es el que se refiere a las copias que constan en el proceso entre las páginas 19 a 24. Del caso primero relativo a Florentina Morales no hay aquí constancia. En la página 10 consta un registro de los actos del procesado, son 9 que datan del año de 1941 a 1947. Allí se habla de riñas, secuestros y violaciones. Si no están comprobados, son reveladores de mala conducta anterior. Estima el Tribunal que ante estos antecedentes que hablan mal del procesado, ahora ante la acusación que le hace la señora Adriana Chávez quien ha demostrado el cuerpo del delito que contra ella se iba perpetrando, y que este procesado en vez de estar presente para demostrar su inocencia si la tuvo, lo que ha hecho es comprender la fuga y por lo cual se le juzga ausente con los tramites de ley; por esto, debe aquí considerarse probado el delito que se viene juzgando: tentativa de violación carnal. La disposición penal que iba quebrantando el procesado es la del artículo 231 del Código Penal, en relación con el artículo 61 de la misma excoerta. Como hasta ahora no hay constancia de que el procesado haya sido condenado, debe considerarse delictuente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena, y como se trató solamente de una mera tentativa, el mínimo se aplica en su mitad. Ante las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con el concepto Fiscal que solicita una absolución, CONDENA a Lucinio Pinto sujeto prófugo de la justicia de 30 años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de David y cuyo paradero se ignora, a la pena de un año de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Cópiase, Notifíquese, Publíquese y Consúltese. El Juez (Fdo) Abel Gómez El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se exhorta a todas las autoridades, civiles e indígenas para que capturen u ordenen la captura del rea, de encontrarse en el territorio nacional. También están todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, en el deber de decir donde se encuentra el rea, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado, tal como lo ordena la Ley. Se fija hoy 29 de Diciembre a las 10 de la mañana del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), en el lugar de costumbre de esta Secretaría.

El Juez.

ABEL GÓMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 24 de enero de 1949

CUADRO NUMERO 601 DE 24 DE MAYO DE 1948		CUADRO NUMERO 602 DE 25 DE MAYO 1948	
C. E. Smith, llantas, tubos goma y material para anuncio, 203 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.180	vapor Cristóbal de Nueva York por	258
Rafael Halphen P., aceite vegetal elaborado, 60 bultos por vapor Choloteca de Cutueo La Unión por	825	Corp. Warner Bros. First, películas de cine, etc., 3 bultos por vapor Levers Bond de Kingston por	107
Homero Ayala P., parches hazol mentol, painkiller, etc., 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	63	Empresas Panameñas S. A., ferretería de cobre y partes para persianas, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	298
C. González Revilla Hno., jarabe gulsart, rábano iodado, hierro girad, etc., 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	461	R. Agostini, material prop., impresos y secantes, 3 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	225
Arón Eisen Cia. Ltda., máquina para pulir vidrio, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	654	R. Agostini, ampollas penicilina, 3 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	750
Icaza Co., muebles de hierro para clínicas, 8 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	428	Pan Amer. Orange Crush Co., oleomargarina kraft, 200 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.300
Armour Co., pavos congelados, 161 bultos por vapor Normacgulf de Buenos Aires por	6.983	Central de Lecherías S. A., leche en polvo descremada, 18 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	716
Farmacia Preciado, algodón absorbente, impermeable etc., 3 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	227	Octavio A. de Icaza, mantequilla y leche en polvo descremada, 41 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.952
Armour Co., bandiolas frescas cong. trozo, carne etc., 98 bultos por vapor Normacgulf de Buenos Aires por	3.780	Vilá Hnos. Ltda., queso, huevos de gallina, mantequilla sal, etc., 478 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	8.185
Cia. Avila S. A., avena machacada y cebada perlada, 75 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	508	Mayer Malka, sobrecamas, camisas sport, ropa interior algodón etc., 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.770
Armour Co., chorizos en latas, 15 bultos por vapor Normacgulf de Buenos Aires por	802	Cia. Intl. de Ventas S. A., sopas en latas, 480 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.494
Cia. Avila S. A., lavatorio, orinales, platos hierro esmaltado, 54 bultos por vapor Horseshoe Spice de Nueva York por	753	Cia. Intl. de Ventas S. A., vasos de papel, 115 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	877
Vilá Hnos. Ltda., cebollas, 1000 bultos por vapor Sta. Luisa de Valparaíso por	1.830	Panama Coca Cola Bottling Co., gas carbónico líquido, 109 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	381
Vilá Hnos. Ltda., jamón en lata, 65 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.056	Taller América, oxígeno y acetileno, 2 bultos de Zona del Canal por	3
Cia. Avila S. A., almanagues con anuncios propaganda, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	157	The Office Service Co., libretas para calculo, libro contabilidad etc., 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	217
Cia. Avila S. A., galletas de soda, 50 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	402	CUADRO NUMERO 603 DE 25 DE MAYO 1948	
Yanci y Diaz Ltda., zapatos para hombres, 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	425	Mike Maduro calcetines para hombres 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	447
Yanci y Diaz Ltda., zapatos de cuero, 18 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.007	RKO Radio Pictures of Pma. Inc. películas cine, material anuncio etc. 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.002
Viveres Botello, jugo de frutas y pasas de uva, 65 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	248	Vilá Hnos Ltda cebollas 530 bultos por Sta Isabel de Valparaíso	1.068
Almacén de Lima S. A., rieles, roldanas, esquineros de hierro etc., 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	397	Paramount Films S. A. películas cine y material anuncios 3 bultos por Cristóbal de Nueva York	547
M. Lajman, hilo de algodón, 1 bulto por vapor Breda de Amberes por	198	Pan Amer. Orange Crush Co. jarabes y concentrado fca. bebidas etc. 30 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans	2.871
Almacén Angelini, brandy Felipe II anti-quary, jerez, mascat, etc., 89 bultos por vapor Sebastiano Cabote de Cádiz por	1.476	La Parisien brassieres, fajas alg. y rayón para Sras. 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York	1.930
Almacén Angelini, brandy Felipe II. anti-quary, etc., 14 bultos por vapor Sebastiano Cabote de Cádiz por	290	Seco. Agric. comercio e ind. arroz 1.000 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans	10.500
20th Century Fox Films S. A., películas de cine positivas, 3 bultos por vapor George R. Helms de Los Angeles por	560	Minist. Agric. y Comercio, semillas para agricultura 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York	676
Corp Warner Bros. First, Nat'l. South Films Inc., películas de cine etc., 3 bultos por		Armo Co. Ltda. frijoles verdes 200 bultos Cia. Kito Chen S. A. Milla 100 bultos por Cristóbal de Nueva York	502

Panamá Auto S. A. repuesto para autos 4 bultos por vapor Sta Elisa de Nueva York..	515	vapor Cristóbal de Nueva York por	1.021
Panamá Auto S. A. llantas de caucho y cámaras aire caucho. 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York	264	Guardia Cía S. A. aparatos y útiles para crianza de aves. 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	417
Mario Galindo Cía S. A. aldabas y picaportes de hierro 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York	308	Dominguez y Richa Cía Ltda. bogotana blanca 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	484
Villanueva y Tejeira Cía cierra-puertas, candados, cerradura hierro etc 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York	1.170	Singer Sewing Machine Co. máquinas de coser, medidas mat. plástico etc. 34 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	4.890
Plomería Nacional S. A. productos químicos 29 bultos por vapor Defender de Nueva Orleans por	345	Almacén Elec. Edison acces. para instalaciones eléc. lámparas eléc. 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	106
Almacén Elec. Lloyd aparatos elec 4 bultos por vapor Sta Elisa de Nueva York por	281	Rep. Pérez Carlos Pérez Cía cocinillas de aceite completas 15 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	811
Cía. Servicios Eléctricos S. A., herramientas de mano 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	220	Vilá Hnos. Ltda., papas, 22 bultos por vapor Sta. Isabel de Valparaíso por	22
Salas cubiertas para hojas, libretas para cálculos etc. 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	580	Cía Dulcidio González S. A. maquinaria para taladrar vidrio c'acces. 3 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	1.650
Castillero y Cornejo Ltda. frascos de wampole 19 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	282	Continental Import y Export Co. ropa interior seda art. para Sras. 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	928
Isaac Sasso, visyneral, jarabe pelyb, gotas visyneral etc., 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.123	Almacenes 5 y 10 centavos. bolsas de papel 30 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	205
Cía Maduro S. A. tubos comprimidos neurinase, sulficion etc. por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	142	Almacenes 5 y 10 centavos, cristalería para uso doméstico. 74 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	168
C. O. Mason S. A. instrumento y aparato para ciencias etc. 18 bultos por vapor Sta Elisa de Nueva York por	234	N. M. Bassan calzado de cuero para muchachos 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	134
Jorge Luis Mackay pianos estil X walnut whinter y bancos. 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	610	Almacenes 5 y 10 centavos. S. A. cerraduras para gabinetes 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	111
Galindo y Maduro S. A. pipas de madera 2 bultos por vapor Sebastiano Caboto. Génova por	2.014	Maduro y Lastras Cía Ltda. guisartes, peras latas, remolachas etc. 279 bultos por vapor Timber Hitch de San Fco. por	1.271
García Ltda. leche evaporada 250 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.269	Martínez carbón mineral 1/4 tonelada de Zona del Canal por	7
Goodyear de Panamá S. A. librerías de hierro esmaltado para anuncio etc. 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	197	Cía Fuhring S. A. jugo de manzanas, fi-deos chinos etc. 65 bultos por vapor Sta Adela de San Fco. por	340
Goodyear de Panamá S. A. gomas neumáticas y cámaras aire caucho. 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.424	Caja de Ahorros archivadores de cartón 7 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	822
Goodyear de Panamá S. A. goma neumáticas 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	875	J. J. Vallarino efectos personales 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	2
Casa Sport S. A. divanes y sillas para dormir 9 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	452	L. H. González medias de algodón para niños 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	861
Casa Sport S. A. tornillos de acero 5 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	183	Asger Kierulff efectos personales usados 1 bulto por vapor Erria de Copenhague por	500
Goodyear de Panamá S. A. caucho para reconstruir llantas 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	337	Luis E. Uribe apio, lechuga y huevos de gallina frescos. 35 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	421
Cía Irving Zap. S. A. confites 26 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	122	Auto Servicio S. A. gomas neumáticas, cámaras aire caucho etc. 429 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	9.011
Felicia Chen de Chan drill de algodón de color 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.232	Auto Servicio S. A. gomas neumáticas, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	105
Panamá Bazar zapatos para Sras. 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	402	Eisenmann Inc. cajetas enceradas para empaque pollos 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	86
Elias Angel Co. camisetas de algodón 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	509	Auto Servicio S. A. correas caucho para autos, gomas neumáticas etc. 17 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.993
Clay Products Co. cortador mecánico para telas y partes 2 bultos por vapor Sta Adela de Los Angeles por	2.859	Auto Servicio S. A. acumuladores para autos 28 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	998
Moisés S. Abadi tela de algodón con tramas de rayón 1 bulto por vapor Sta Olivia de Nueva York por	235	Auto Servicio S. A. gomas neumáticas y cámaras aires caucho tract' 27 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	428
Octavio Valencia máquina Johnson para pensar esobas 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	150	Goodyear de Panamá S. A. gomas neumáticas 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	121
Inversiones Generales cornetas de aire para autos 5 bultos por vapor Sta Adela de Los Angeles por	822	Roberto Motta Cía Ltda ajos y cebollas 318 bultos por vapor Sta Isabel de Valparaíso por	1.458
C. O. Mason S. A. insecticida líquidos, bombas mano para mismas. 151 bultos por			